

1685/142

Don Román Naval Vidauri Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarisimo ordinario núm. 4621-40,  
seguido contra JESUS BURILLO CASAJUS y del  
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sans Jaurer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 89 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 4621-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JOSE BURILLO CASAJUS de 49 años de edad labrador, vecino de Camper de Alenda (Teruel) de antecedentes izquierdistas no obstante lo cual en el año 1934 se opuso a la revolución roja. Inicial el G.M.N. hizo Guardia armado y formo parte del Comité, sin que durante su actuación se cometieran crímenes, liberado el pueblo por los tropas rojas se agentró en zona roja.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de nula peligrosidad y escasa la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JESUS BURILLO CASAJUS la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 19 de Junio de 1941. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 90 En Zaragoza a 22 de Junio de 1941. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE BURILLO CASAJUS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Audencia expido el presente en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º  
Jaurer

Román Naval Vidauri  
GOBIERNO DE ARAGON